



Barranquilla, noviembre diez (10) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO	TUTELA
RADICADO	08-001-31-05-011-2022-00320-00
ACCIONANTE	DORA HERRERA DE ROVIRA
ACCIONADO	COLPENSIONES

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda, dentro del presente incidente de desacato promovido por la señora DORA HERRERA DE ROVIRA mediante apoderado judicial doctor ELIECER DE JESUS SIERRA TORRES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha 28 de octubre de 2022 proferida este despacho, tutelando el derecho de petición del accionante contra la accionada, el cual se recibió mediante correo electrónico del despacho el día 03 de noviembre de 2022.

ACTUACION PROCESAL

Mediante email enviado al correo electrónico de este despacho judicial el día 03 de noviembre de 2022, el accionante presenta incidente de desacato contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por el incumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 28 de octubre del año en curso proferida por este juzgado, el cual ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental DE PETICIÓN reclamado por la señora DORA HERRERA DE ROVIRA mediante apoderado judicial doctor ELIECER DE JESUS SIERRA TORRES en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, o a quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas seguidas a la notificación de esta decisión, resuelva de manera clara y concreta el recurso de apelación presentado contra la Resolución SUB-253953 del 24 de noviembre de 2020 el cual fue aportado en el escrito de tutela, conforme a lo motivado.

TERCERO: Notifíquese a las partes de la presente providencia por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: Si el fallo no fuese impugnado remítase el expediente a la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL para su eventual revisión de conformidad con el Art. 30 el decreto 2591/91”.

CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, señala:

“Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

En este orden de ideas y como quiera que la finalidad del artículo 27 del decreto 2591 de 1991 es el cumplimiento de la acción de tutela, para garantizar la protección del derecho fundamental de quien acude al amparo constitucional, debe proseguirse con el trámite de cumplimiento establecido en el artículo 27 ibídem, toda vez que no se superó la vulneración del derecho fundamental de petición incoado por la accionante, puesto que no se ha resuelto de manera clara y concreta el recurso de apelación presentado contra la Resolución SUB-253953 del 24 de noviembre de 2020.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la solicitud de incidente es contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES se requerirá a la señora MALKY KATRINA FERRO AHCAR, quien es la persona que aporta respuesta al juzgado actuando en su calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la entidad; esto con el fin de que de cumplimiento de manera inmediata y completa al fallo de tutela adiado 28 de octubre de 2022 proferido por este despacho judicial.

Así también se le oficiará a la accionada COLPENSIONES, por intermedio de la oficina de Recursos Humanos a efectos que indique el nombre de su superior jerárquico y/o representante legal, a efectos de garantizarle el debido proceso una vez, si es del caso, se deba abrir incidente por desacato a fallo judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la señora MALKY KATRINA FERRO AHCAR en su calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que en el término de 48 horas contadas a partir del momento del recibo de la presente comunicación, proceda a dar cumplimiento de manera inmediata al fallo de tutela adiado 28 de octubre de 2022 proferido por este despacho judicial.

SEGUNDO: REQUERIR a la oficina de RECURSOS HUMANOS de la accionada COLPENSIONES a efectos que indique el nombre de su superior jerárquico y/o representante legal de dicha entidad.

TERCERO: Por la secretaría del Despacho envíese la comunicación por el medio más expedito con el que cuente. Anéxesele copia de los documentos acompañados en la solicitud de incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

JUEZ

ID - T 2022-00320